

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A QUINGENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO

La unificación de todos los servicios que prestan los Veterinarios civiles que dependen de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias ha de sujetarse a las normas que ésta decreta para su mayor eficiencia. Por eso, sin mengua de la autonomía que puedan tener los servicios de Veterinaria sostenidos por los Municipios, importa que éstos unifiquen también y concentren en un solo funcionario los servicios de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, encomendados muchas veces a distintas personas. El Veterinario municipal debe vincular en el ejercicio de su cargo todas las funciones para que le capacita su título profesional; ser él quien desempeñe los servicios todos de aquella clase que los Municipios, en cumplimiento de las leyes, están obligados a sostener, así como también los de fomento pecuario, labor social, seguro y cuantos en lo sucesivo se les confiera por la Dirección general, y en su consecuencia haciendo desaparecer aquellas plurales inspecciones que con distintos nombres y retribuciones varias recaían en distintas personas, algunas veces, o en una sola en la generalidad de los casos.

En consideración a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, como Presidente del Gobierno de la República, decreto lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 30 de mayo último, todos los servicios veterinarios que vienen obligados a sostener los Municipios, tanto de Higiene pecuaria como de Sanidad veterinaria, así como los de inspección domiciliaria de cerdos, y los que de fomento pecuario, labor social y abastos se

les confían, quedarán unificados en el Inspector municipal veterinario.

Artículo 2.º Las consignaciones para todos estos servicios se unificarán en los presupuestos municipales, bajo el concepto de servicios veterinarios municipales, figurando para ellos la escala de sueldos que está en vigor, tanto para Higiene pecuaria como para la titular de inspección de carnes, pescados, leches y demás substancias alimenticias de origen animal, con la agregación, según está dispuesto, de la matanza domiciliaria de reses de cerda; todo esto conforme al vigente Reglamento de epizootias de 1929, Estatuto de empleados municipales y Real decreto de 16 de junio de 1930, sin perjuicio de que por los nuevos servicios de fomento pecuario, labor social, seguros, abastos, etc., se les aumente asimismo la retribución que en su día se señale.

Artículo 3.º Cuando en el Municipio, por su importancia, haya más de un Inspector municipal veterinario, se dividirá aquél en tantas zonas como Inspectores deba tener, conforme a las disposiciones vigentes, confiando todos los servicios de cada una al Inspector municipal correspondiente; pudiendo los Ayuntamientos, previa consulta para conformidad de este Centro, designar de entre los municipales el Inspector veterinario que haya de ocuparla y la periodicidad con que haya de desempeñarla, respetando para el Inspector veterinario más antiguo, si no fué provista por concurso-oposición, la Jefatura del servicio, que obligatoriamente ha de establecerse en dependencia directa de la Alcaldía en lo administrativo, y de la Inspección provincial veterinaria, en lo técnico.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles y Delegados de Hacienda, en la esfera de sus respectivas atribuciones, cuidarán de que los Municipios atiendan en la forma que está dispuesto los servicios veteri-

narios municipales, de que consiguen en sus presupuestos las cantidades que legalmente están ordenadas y ajustarlas a las formas y cuantía que se indica en esta disposición.

Artículo 5.º La provisión de vacantes existentes en la actualidad, y las desempeñadas en interinidad, se hará por concurso u oposición, previo conocimiento de la Dirección de Ganadería y anuncio en la *Gaceta*, conforme está dispuesto.

Artículo 6.º La Dirección de Ganadería dictará por orden del Ministerio de Fomento las prescripciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de Fomento, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(*Gaceta* 21 noviembre 1931).

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En virtud del Concurso anunciado en la *Gaceta* de 9 de agosto último, han sido nombrados Interventores de fondos por las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 16 de noviembre de 1931.
—El Director general, González López.

Relación que se cita.

- D. José Lucas Jiménez Ródenas, Chinchilla (Albacete).
- D. Agustín Rodríguez Bernal, Arcos de la Frontera (Cádiz).
- D. Domingo Soriano Solís, Villafanca de los Barros (Cádiz).
- D. Mariano Villar Sánchez, San Roque (Cádiz).
- D. Arcadio Francisco Mellado Fuentes, Los Santos de Maimona (Badajoz).
- D. Francisco Solanes López, Cañete de las Torres (Córdoba).

D. Juan Cambreleg Mesa, Guía (Las Palmas).

D. Francisco Solanes López, Gíbraleón (Huelva).

D. Alejandro Sanz López, Almodóvar del Campo (Ciudad Real), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de agosto de 1926.

D. Francisco Solanes López, Cervera (Lérida).

D. Francisco Solanes López, Infantes (Ciudad Real).

D. Miguel Merín Manzanares, Fernán-Núñez (Córdoba).

(*Gaceta* 19 noviembre 1931).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el término municipal de Arlanzón, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Todo el término municipal de Arlanzón.

Zona que se declara neutra: Una faja de 1000 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 2000 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el Capítulo XVIII del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo

las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias que procedan.

Burgos 23 de noviembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y en vista de la relación enviada por el Gobierno civil de las Sociedades inscritas en el mismo, he designado a los efectos de constitución de esta Junta provincial para el bienio 1932-1933 a las siguientes Sociedades para que los Presidentes de las mismas, con las demás personas que expresamente determina el artículo 11 de la Ley, formen parte de la referida Junta.

- 1.º Círculo Católico de Obreros.
- 2.º Sociedad tipográfica obrera.
- 3.º Cámara de Comercio.
- 4.º Federación de Sociedades obreras.
- 5.º Colegio de Veterinarios de la provincia.
- 6.º Gremio de herreros.
- 7.º Gremio de dependientes de comercio.
- 8.º Asociación del Magisterio de Burgos.
- 9.º Filarmónica de Burgos.
10. Cámara de la Propiedad Urbana.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla vigésima de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, a fin de que las Corporaciones y Sociedades que se consideren perjudicadas, puedan entablar el oportuno recurso dentro del término de diez días, acompañado de los justificantes que acrediten su mejor derecho, ante esta Junta provincial.

Burgos 25 de noviembre de 1931.
= El Presidente, Manuel Gómez Pedreira.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Esta Corporación, en sesión de 19 del actual, acordó señalar el día 18 de diciembre próximo, a las doce, para la celebración de la subasta de carbones que se calculan necesarios para el consumo de los distintos Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año 1932, con sujeción al pliego de condiciones que se publica a continuación:

Casa de Caridad.

Cincuenta toneladas de carbón galleta, a 100 pesetas una.
Veinte de cok metalúrgico, a 100.
Veinticinco de cok de gas, a 80.
Diecisiete de antracita, a 110.
Ocho de vegetal, a 220.

Casa de Expósitos.

Quince toneladas de galleta, a 100 pesetas una.
Diez de cok metalúrgico, a 100.
Quince de cok de gas, a 80.
Dos de vegetal, a 220.

Casa de Maternidad.

Quince toneladas de galleta, a 100 pesetas una.
Diez de cok metalúrgico, a 100.
Quince de cok de gas, a 80.
Dos de vegetal, a 220.

Hospital provincial.

Cincuenta y cinco toneladas de galleta, a 100 pesetas una.
Cincuenta y cinco de cok metalúrgico, a 100.
Diez de cok de gas, a 80.
Veinte de antracita, a 110.
Tres de vegetal, a 220.

Condiciones especiales.

1.ª El carbón galleta ha de ser de primera calidad, graso, de 7.000 calorías, cuyo tamaño mínimo será de dimensiones que no le permitan pasar por un anillo de cuatro centímetros de diámetro, y como máximo, que pase por otro anillo de diámetro de ocho centímetros, cuyos residuos no excedan del 12 por 100.

2.ª El carbón de cok será metalúrgico, a propósito para calderas de calefacción y estufas, cuyas dimensiones serán las mismas expresadas para el carbón galleta y con un 10 por 100 como máximo de residuos.

3.ª La antracita será también de primera calidad, de las dimensiones citadas y cuyos residuos no excedan del 10 por 100.

4.ª El cok de gas procederá de fábricas de dicho fluido.

5.ª El carbón vegetal procederá de rama de encina, con corteza, estará seco, sin polvo y de regulares dimensiones.

6.ª Cada proposición podrá contener una o varias clases de los carbones citados.

7.ª El carbón de cok se servirá por vagones completos, presentando previamente en la Dirección el talón resguardo de la estación de procedencia con el sello de la casa.

8.ª La entrega del carbón contratado se verificará en los almacenes de la Casa provincial de Caridad, de nueve a doce o de quince a diez y siete de los días laborables y dentro de los diez días siguientes al aviso duplicado que del Director del Establecimiento reciba el contratista, cuyo duplicado devolverá éste con su firma.

9.ª El Director desechará el carbón que no sea de las condiciones estipuladas y el contratista queda obligado a entregar otro dentro de un plazo de veinticuatro horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, a la Comisión provincial, la cual resolverá por sí, oyendo a peritos, lo que considere procedente, pudiendo a la vez imponer al contratista la multa de 10 a 100

pesetas, que serán satisfechas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la notificación, entendiéndose que la resolución de la Corporación será ejecutiva, salvo el recurso consiguiente.

10.ª Cuando el contratista deje de entregar en el plazo señalado el carbón que se le pida o que éste no reúna las debidas condiciones, el Director podrá adquirir la cantidad necesaria por cuenta del rematante, y si éste no satisface el importe dentro de los dos días siguientes, se le exigirá por la vía de apremio o se le deducirá de la fianza que tenga prestada, quedando obligado a reponerla en la parte correspondiente dentro de los diez días.

11.ª El contrato se hace a riesgo y ventura, sin derecho a aumento de precio ni indemnización, aun concurriendo casos imprevistos o extraordinarios, porque tales riesgos se han tenido presentes al fijar el tipo precio de la subasta.

12.ª El contratista renuncia a todo fuero y privilegio, salvo el derecho para formular las reclamaciones de que se crea asistido por la vía contencioso-administrativa, y al efecto se somete a los tribunales de Burgos.

13.ª Al finalizar el plazo del contrato (31 de diciembre de 1932), será potestativo de la Diputación prorrogar la contrata hasta nueva adjudicación del mismo servicio, bien por administración o por medio de otra subasta anunciada con la debida anticipación.

14.ª Los contratistas quedan obligados al pago del 1,20 por 100 de las cantidades que les sean abonadas por la Caja provincial.

15.ª Los rematantes asumirán también todas las obligaciones y responsabilidades que establecen las leyes sobre accidentes del trabajo y disposiciones reglamentarias sobre contratación de servicios.

16.ª Con arreglo a lo acordado por la Diputación provincial en sesión de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta, abonarán por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan:

De 1 a 100 pesetas, 5 pesetas;
de 101 a 500, 10;
de 501 a 1.000, 15;
de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

17.ª La Diputación se obliga a pagar el importe de los carbones suministrados en un mes, según la liquidación que se practique dentro del siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, a contar de la fecha de presentación de la oportuna factura, el contratista tendrá derecho a reclamar el 5 por 100 de interés anual.

18.ª Las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento y demás efectos de la subasta, se resolverán por la Corporación pro-

vincial, sin perjuicio de que pueda acudir el contratista a la vía contenciosa.

19.ª El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes lo será D. Pedro J. García de los Ríos, Secretario de la Excelentísima Diputación, y, en caso de ausencia o enfermedad de dicho funcionario, el Letrado que se designe.

20.ª Las cantidades de carbones que se subastan y quedan relacionadas anteriormente, se consideran como cálculo probable de consumo, quedando el contratista obligado a hacer entrega de las que le sean pedidas, en más o en menos a las consignadas anteriormente.

21.ª Con arreglo a lo dispuesto en la ley de 14 de febrero de 1907, los carbones que han de suministrarse serán de producción nacional, formalizándose los pedidos en la forma que expresa la Real orden de 27 de agosto de 1927 y demás disposiciones análogas.

Condiciones generales.

Primera. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o de quien haga sus veces, con asistencia de un Sr. Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

I. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y treinta minutos a las trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

II. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contrante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos públicos, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, por valor del cinco por ciento del total a que asciende el contrato, advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 10 de dicho Reglamento.

III. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta del suministro de carbones con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1932». En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se encuentra intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

IV. En la Secretaría de la Diputación y en el libro-registro que se lleva al efecto se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos, y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto de los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyen el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido el pliego mencionado.

V. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 6.^a (3,60 pesetas) y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie. Además reintegrará el licitador los resguardos de fianza provisional y definitiva, y en su caso las proposiciones o contratos, con el sello provincial correspondiente, conforme a lo determinado en las ordenanzas publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 291, correspondiente al 21 de diciembre de 1928.

VI. Una vez entregado el plie-

go, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, pudiendo optar a una o varias de las clases del artículo que se subasta.

VII. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 de citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

VIII. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

IX. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

X. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito provisional y

todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las que podrán recoger en el acto, juntamente con los resguardos de depósito provisional correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva.

Segunda. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

Tercera. Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo los correspondientes a los rematantes.

Cuarta. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante o rematantes para que dentro del término de diez días presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva del 10 por 100, y se les hará entrega de la certificación a que se refiere el artículo 19 del Reglamento.

Quinta. Todos los gastos del remate, escrituras, derechos de inserción en los periódicos no oficiales, derechos reales y demás pagos a la Hacienda, serán de cuenta del contratista.

Sexta. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día... de... de 1931, las cuales acepto, me comprometo a suministrar, con destino a los establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1932, (tantas toneladas de carbón... al precio de... pesetas tonelada; tantas de carbón... a... pesetas tonelada, etc.).

El precio ha de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 21 de noviembre de 1931.
=El Presidente accidental, Moisés

Peralta.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García de los Ros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Alfonso Andrade y de Carlos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace público: Que por virtud de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador Aparicio, en nombre de D. Mariano Ibáñez García, contra D. Valentín Huerta Arenas, sobre pago de 5.000 pesetas e indemnización de perjuicios, fueron embargados, como de la propiedad del demandado señor Huerta, 28.600 kilos de carbón, los que se sacan a la venta en pública y primera subasta, y para la que se señala la hora de las doce de la mañana del día 12 de diciembre próximo, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado u oficina destinada al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor del carbón, el que fué tasado en 2 pesetas la tonelada, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el carbón objeto de la venta se encuentra en las carboneras de don Francisco Estébanez y en las de la casa Colegio Notarial de esta ciudad.

Dado en Burgos a 24 de noviembre de 1931.—Alfonso Andrade.—El Secretario, Toribio Diez.

D. Próspero García Gallardo, Juez municipal suplente en cargos de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que pende en este Juzgado de mi cargo, promovido por D. José Ramón de Echevarrieta, Procurador, a nombre de D. Bonifacio Renuncio Pérez, contra don Domingo Blanco Blanco, en reclamación de 803'50 pesetas, he mandado sacar a pública subasta los siguientes bienes, radicantes en el término municipal de Santa Cruz de Juarros.

Una tierra en el término de este pueblo, donde llaman Valdelavieja, de 14 celemines de sembradura, que linda por N. con erial, S. camino, E. id. y O. Pedro Velasco.

Otra en dicho término, de dos celemines de sembradura, que linda N. erial, S. camino, E. Serapio Lázaro y O. Jacinto Pineda.

Otra en el Portillo Monturra, de tres celemines de sembradura, que linda N. Quirico Pérez, S. Alejandro Blanco, E. linde y O. id.

Otra en Juanmayor, de cuatro celemines de sembradura, que linda N. linde, S. arroyo corriente, este Primitivo García y O. Celedonio Bernabé.

Otra en Pezuelos, de tres cele-

mines de sembradura, que linda N. camino, S. arroyo, E. Agapito Gentil y O. Agapito García.

Otra en la Rotura del Prado de Concejo, de un celemin de sembradura, que linda N. Pared del Prado de Concejo, S., E. y O. herederos de Clemente Pineda.

Cuya subasta tendrá lugar el día 22 del próximo mes de diciembre, a las once, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma precisan acompañar juntamente con su cédula personal el 10 por 100 de la tasación dada, que suma la cantidad de 1.100 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta, careciendo las fincas embargadas de títulos de propiedad, y siendo de cuenta del rematante el proveerse de los mismos.

Dado en Burgos a 21 de noviembre de 1931.—Próspero García Gallardo.—Por su mandado, Antonio Fournier.

Villaescusa de Roa.

D. Santiago Niño Miguel, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de D. Inocencio Lázaro Esteban, mayor de edad y vecino de San Martín de Rubiales, en concepto de demandante, contra y como demandado D. Isidro Encinas Portillo, mayor de edad y de esta vecindad, sobre reclamación de 530 pesetas, más costas y gastos, en providencia de esta fecha y en período de ejecución a instancia del actor, he acordado sacar a pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal, el día 21 del próximo diciembre, a las diez horas, los bienes embargados siguientes, sitos en este término municipal:

Una tierra al pago de Llano, de haber tres fanegas de sembradura, de tercera calidad, equivalente a 90 áreas, que linda al N. camino y al S. Senda de Lagunaverde, tasada en 250 pesetas.

Un majuelo al pago de Cotarro de Puerto, de 200 vides, linda norte Vallado, S. Florencio Escudero, este Vallado y O. Guadalupe Romera, en 225.

Se hace constar que el demandado carece de títulos de propiedad de dichas fincas, y que las condiciones de la subasta se ajustarán a lo que determinan los artículos 1499 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Villaescusa de Roa a 20 de noviembre de 1931.—El Juez, Santiago Niño.—Por su mandado.—El Secretario habilitado, Octavio Granado.

D. Santiago Niño Miguel, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de D. Victoriano Gra-

nado, mayor de edad y vecino de San Llorente, en concepto de demandante, contra y como demandado D. Secundino González Ortega, de esta vecindad, sobre reclamación de 540 pesetas de principal más las costas y gastos, declarado en rebeldía, en providencia de esta fecha, en período de ejecución, a instancia del actor, he acordado sacar a pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal, el día 21 del próximo diciembre, a las doce horas, los bienes embargados siguientes, sitos en este término municipal.

Un corral sito en la calle Real, de esta población, linda derecha entrando Bruno González, izquierda Leandra Encinas, espalda Cándido Carrascal y frontis calle Real, tasado en 100 pesetas.

Se hace constar que el demandado carece de títulos de propiedad de dicha finca, y que las condiciones de la subasta se ajustarán a lo que determinan los artículos 1499 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Villaescusa de Roa 20 de noviembre de 1931.—El Juez, Santiago Niño.—Por su mandado.—El Secretario habilitado, Octavio Granado.

Villasandino.

D. Luciano Martínez López, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Doy fe: Que en juicio verbal civil de que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Villasandino a 10 de noviembre de 1931. El Sr. D. Teodoro Maestro Diez, Juez municipal de esta villa, habiendo oído, visto y examinado los anteriores autos de juicio verbal civil sobre reclamación de 1.000 pesetas, entre partes, como demandante D. Barsen Arce Arenas, de estado casado, jornalero, mayor de edad y vecino de la ciudad de Burgos, y como demandado D. Julio Vidal Pérez, de estado casado, albañil, mayor de edad y de esta vecindad, y por rebeldía del demandado los estrados del Tribunal,

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Julio Vidal Pérez, vecino de esta villa, a que tan pronto como esta sentencia se declare firme pague al demandante D. Barsen Arce Arenas la suma de 1.000 pesetas, como igualmente procede condenar y condeno al demandado a las costas y gastos del juicio, y mediante a la rebeldía de dicho demandado, notifíquesele esta sentencia como previenen los artículos 769, en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Maestro.—Rubricado y sellado.

Pronunciamiento.—Dada y pro-

nunciada ha sido la anterior sentencia por D. Teodoro Maestro Diez, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Ante mi: Luciano Martínez.—Rubricado.

Corresponde a la letra con su original, a que me remito caso necesario, y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde don Julio Vidal Pérez, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el del Juzgado, en Villasandino a 10 de noviembre de 1931.—El Secretario, Luciano Martínez.—Visto bueno.—El Juez municipal, Teodoro Maestro.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

Acordada por esta Corporación, en sesión de 18 de noviembre actual, la transferencia de las cantidades sobrantes de las obras de pavimentación del Paseo del Espolón y calle de Santa Clara, con el objeto de aumentar la consignación para atender a la crisis obrera, queda dicho expediente expuesto al público en la Secretaría municipal para que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren procedentes, de conformidad con lo que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Burgos 24 de noviembre de 1931.—El Alcalde accidental, M. Santamaría.

Alcaldía de Celada del Camino.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1931, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Celada del Camino 26 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Claudio Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de La Horra.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se arriendan en pública subasta los arbitrios de pesas y medidas y del degüello de reses del año 1932, bajo los tipos de 2.000 pesetas cada uno.

Las subastas se verificarán en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, el día 21 de diciembre próximo o en su defecto el día 28 del mismo, a las once y diez horas, respectivamente.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Horra 23 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Pedro Hernando.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se anuncia la subasta y concurso de la cobranza de los impuestos de arbitrios de bebidas espirituosas y alcoholes, puestos públicos e industrias callejeras y ambulantes, conforme todo ello a las ordenanzas aprobadas y al Reglamento de obras y servicios municipales y pliego de condiciones formulado al efecto.

La subasta tendrá lugar el día 6 de diciembre, o en su defecto el 13, en la casa consistorial, a las once horas y siguientes, bajo los tipos de 6.600 y 1.300 pesetas respectivamente, por cada uno de los ejercicios de 1932, 1933, 1934 y 1935, debiendo consignarse el 5 por 100 del importe de las bases dichas para poder tomar parte en la subasta o concurso de licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y extendidas en papel de la clase 8.^a, acompañado del recibo del depósito y cédula personal corriente del proponente.

La Puebla de Arganzón 25 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Felipe Asso.

Subasta de leñas.

El domingo 29 de noviembre actual, a las doce de su mañana, se celebrará en la villa de Covarrubias, el lote señalado en el monte «Carrascal», de la propiedad de los señores herederos de D. Norberto Barbadillo.

4-4

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.^o

(GRATIS A LOS POBRES)

23

Por cesar en el negocio, se tras-pasa el acreditado Bar «Boulevard», con muy buena clientela. Para tratar, con su dueño, Lain-Calvo, 27, Burgos.

9-12

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1931 a 1932, en virtud de la orden aprobatoria de la 2.^a Inspección Regional Forestal, de 7 de agosto actual, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 193, correspondiente al día 27 de dicho mes.

Núm. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar.					Tasa- ción.	Sumas de las tasas- ciones.
				Número de árboles.	Número de estéreos	Pesetas.			Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.	Cerda.	Pesetas	Pesetas
PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO.—(Conclusión).															
509	Merindad Valdivielso.	Población y Arroyo	Ahedo	»	50	100	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de boj y malezas.	4	225	15	20	20	»	280	380
512	Idem.	Valdenoceda	Arcaido y Ayuela	»	100	100	En todo el monte.—Arranque de tocones viejos de boj, malezas y leñas muertas y rodadas.	4	175	30	50	25	»	220	320
515	Idem.	Id. y Quintana	Castro y Mazorra	»	100	150	En todo el monte.—Entresaca de mata baja de encina, boj y malezas.	4	300	40	35	35	»	1100	1250
526	Idem.	Valdenoceda	Trascastro	»	100	100	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de boj y malezas.	4	150	40	35	25	»	300	400
510	Dobro	Ahedo del Butrón	Aluengo	»	100	200	Montecillo.—N. camino, E. corta anterior, S. monte de Porquera y O. La Cuesta.—Entresaca y limpia de carrasco de encina y roble dejando los mejores resalvos.	4	585	13	52	18	»	605	805
511	Idem	Porquera	Idem	»	»	»	»	»	500	8	67	25	»	240	240
516	Idem	Dobro	Grande y Gredilla	»	60	90	Ahedillo.—N. y E. camino, S. pared y O. corta anterior.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.	4	457	11	50	20	»	500	590
521	Idem	Porquera	La Nava	»	40	60	La Revilla.—N. arroyo y fincas particulares, E. tierras labrantías y S. y O. camino.—Limpia y entresaca de roblizo y roza de mata baja de la misma especie.	4	500	8	67	25	»	360	420
522	Idem	Escóbados arriba y otro	El Rebollar	»	40	80	Los Alamos.—N. fincas particulares, E. mojonera de Escóbados de abajo y S. y O. camino.—Limpia y entresaca de roblizo raquíto y mal configurado.	4	200	»	20	10	»	120	200
525	Idem	Id. y otros	El Robledal	»	70	100	Telesilla.—N. fincas particulares, E. La Muela, S. camino y O. Vallejo Marifuentes.—Limpia y entresaca de roblizo y roza de mata baja de la misma especie.	4	300	»	40	28	»	360	460
527	Partido Sierra Tobalina	Valderrama y otros	La Barranca	»	160	160	Peña Colorada.—Entresaca de carrasco de encina y roble, roza de la misma especie y arranque de boj y malezas.	4	400	100	60	60	»	720	880
528	Idem	Villanueva	Cornillos	»	30	45	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de boj y malezas.	4	100	10	40	10	»	330	375
530	Idem	Cubilla	La Mata	»	40	60	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas, malezas y limpia de roblizo.	4	400	40	70	70	»	240	300
531	Idem	Idem	Pedranco	»	»	»	»	»	400	40	70	70	»	250	250
534	Valle de Manzanedo	Argés	La Rad.	»	40	60	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, roza de argoma y malezas.	4	50	5	»	10	»	100	160
535	Idem	Manzanedo y otro	Valdepelayo	»	100	200	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, limpia de carrasco de encina y arranque de argoma y malezas.	4	150	50	10	30	»	240	440
536	Valle de Mena	Santolaja	Acebal	»	7	14	En todo el monte.—Arranque de tocones viejos, leñas muertas y rodadas y hoja seca.	4	65	7	9	10	»	210	224
537	Idem	Montiano	Carrascal	»	14	30	En todo el monte.—Entresaca de roblizo enfermo, leñas muertas y hoja seca.	4	»	8	7	12	»	130	160
538	Idem	Cilieza	Castrejón	»	8	16	En todo el monte.—Roza de avellano, leñas muertas y rodadas y hoja seca.	4	»	4	5	3	»	60	76
539	Idem	Santiago de Tudela	Cerrillos	»	36	80	En todo el monte.—Entresaca de 20 árboles viejos e inmaderables, leñas muertas, rodadas y hoja seca.	4	25	10	12	5	»	210	290
540	Idem	Bortedo y otros	Dehesa Ordunte	»	180	320	En todo el monte.—Roza de borto, leñas muertas y hoja seca.	4	80	10	18	15	»	700	1020
541	Idem	Burceña	Idem	»	68	150	En todo el monte.—Roza de borto, leñas muertas y hoja seca.	4	140	30	40	15	»	600	750
542	Idem	Campillo	Idem	»	15	30	En todo el monte.—Entresaca de roblizo enfermo y hoja seca.	4	25	15	12	7	»	200	230
543	Idem	Nava	Idem	»	120	250	Los Valles.—Roza de borto, leñas muertas y rodadas y hoja seca.	4	110	30	22	13	»	350	600
544	Idem	Hornes	Idem	»	130	300	Calleja de Buborco.—Roza de borto, leñas muertas y rodadas y hoja seca.	4	60	30	18	15	»	450	750
545	Idem	Partearroyo	Idem	»	50	100	En todo el monte.—Roza de borto, leñas muertas y rodadas y hoja seca.	4	30	15	20	15	»	460	560
546	Idem	Ribota	Idem	»	55	150	El Costil.—Roza de borto y arranque de tocones viejos, leñas muertas y rodadas y hoja seca.	4	»	30	17	15	»	460	610
547	Idem	Vallejo	La Dehesa	»	30	60	En todo el monte.—Entresaca de 25 robles inmaderables marcados, arranque de tocones viejos y hoja seca.	4	150	12	13	5	»	160	220
548	Idem	Angulo	Entrambaspeñas	»	110	250	El Duengo.—Poda de haya dejando guías y entresaca de hayornas raquítoas y mal configuradas, leñas muertas y hoja seca.	4	75	12	20	10	»	600	850
549	Idem	El Vigo	El Hayal	»	15	30	En todo el monte.—Arranque de tocones, leñas muertas y rodadas y hoja seca.	4	25	5	12	7	»	110	140
550	Idem	Lorcio	Horquilla	»	10	20	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja seca.	4	»	»	12	3	»	70	551
551	Idem	Santamaría del Llano	Junquera	»	25	50	En todo el monte.—Entresaca de roblizo enfermo, leñas muertas y rodadas.	4	»	»	8	3	»	60	110
552	Idem	Vivanco y otros	Llenderozas	»	»	»	»	»	80	10	25	5	»	160	160

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

